



RESOLUCION N° 7620

PRIORITARIO

200

**"POR LA CUAL SE ACLARAN LAS RESOLUCIONES N° 1593 DE 07 DE
NOVIEMBRE DE 2003 Y N° 2096 DE 31 DE AGOSTO DE 2005".**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE.**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución de Delegación No. 3691 de 2009, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia al Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, conforme a lo establecido por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, el Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO.

ANTECEDENTES.

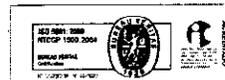
Que el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente mediante Auto N° 1472 de 16 de Diciembre de 2002, formuló cargos contra el establecimiento comercial ubicado en la Carrera 32 N° 188- 37/95 de Usaquén.

Que el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente mediante Resolución N° 1593 de 07 de Noviembre de 2003, impuso sanción consistente en multa por el valor de diez (10) salarios mínimos legales mensuales para el año 2003, resultado de los cargos formulados mediante Auto N° 1472 de 16 de Diciembre de 2002, contra el establecimiento comercial ubicado en la Carrera 32 N° 188- 37/95, del cual es su propietario el señor ALEJANDRO SERRANO ROA identificado con C.C. N° 80.424.824 de Usaquén.

Que mediante Resolución N° 2096 de 31 de agosto de 2005, el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente rechazó el Recurso de Reposición interpuesto por el apoderado del Propietario mediante radicado N° 2003ER43147 de 2 de diciembre de 2003. Este escrito de Reposición se rechazo por no contar con los elementos señalados en el artículo 52 de Código contencioso administrativo y carecer de constancia de presentación personal.

Que las citadas Resoluciones N° 1593 de 07 de Noviembre de 2003 y N° 2096 de 31 de agosto de 2005 adolece de un error en cuanto a la identificación del responsable del pago de la sanción, como lo expresa los actos administrativos en comento y de conformidad con lo señalado por la Oficina de Ejecuciones Fiscales que deja en claro que no se puede predicar la existencia de todos los elementos necesarios para que se entrase la relación jurídico procesal, como lo es el sujeto pasivo de la obligación (nombre e identificación del deudor), en la medida en que se está sancionando al establecimiento de comercio, y este no puede ser sujeto de relaciones obligacionales como persona jurídica sino, como persona natural, ya que su naturaleza jurídica radica en ser bienes mercantiles en cabeza de un comerciante, es decir que, se obligan solo por intermedio de su propietario, como dueño de esa unidad económica, o de la universalidad de bienes, derechos y obligaciones. Igualmente se estableció multa en salarios mínimos sin especificar el equivalente en pesos.

2



9



RESOLUCION N^o 7620

**"POR LA CUAL SE ACLARAN LAS RESOLUCIONES N^o 1593 DE 07 DE
NOVIEMBRE DE 2003 Y N^o 2096 DE 31 DE AGOSTO DE 2005".**

Por lo tanto se debe sancionar en el caso de establecimientos comerciales al propietario, quien como dueño debe entrar a responder por los derechos obligaciones del establecimiento de comercio.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Secretaría Distrital de Ambiente, además, cuenta con el siguiente soporte legal:

El artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

El Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

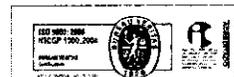
En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

El artículo 3º del C.C.A., el cual establece que: " *Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*".

El artículo 73 del C.C. A., establece entre otros: (...) " *Además siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión*":

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía



RESOLUCION N° 7620

**"POR LA CUAL SE ACLARAN LAS RESOLUCIONES N° 1593 DE 07 DE
NOVIEMBRE DE 2003 Y N° 2096 DE 31 DE AGOSTO DE 2005".**

administrativa y financiera.

Conforme al 109 del 06 de marzo de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo Octavo del Decreto Distrital N° 109 de 2009 modificado por el Decreto Distrital N° 175 de la misma anualidad, delegó mediante la resolución N° 3691 de 13 de mayo de 2009

e) Expedir los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter convencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelvan.(...)"

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante Resolución N° 6359 de 31 de agosto de 2010, resolvió: "**ARTICULO PRIMERO.** Suspende los términos de las actuaciones y trámites administrativos que adelanta la Secretaría Distrital de Ambiente a través de sus distintas áreas, a partir del día 6 y hasta el día 28 de septiembre, inclusive, de 2010".

De la misma manera, y como quiera que las Resoluciones N° 1593 de 07 de Noviembre de 2003, y N° 2096 de 31 de agosto de 2005, vendría a configurar plenamente al acto administrativo que constituiría el título ejecutivo base del cobro coactivo, y este no permite evidenciar en la misma la existencia de todos los elementos de la relación jurídica, como lo es el sujeto pasivo de la obligación (deudor e identificación del mismo), así como precisar el valor de la multa en pesos, en consecuencia se hace necesario aclarar los actos administrativos en cita para el proceso de cobro de las Resoluciones citadas.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aclarar la Resolución N°. 1593 de 07 de Noviembre de 2003 mediante la cual se impuso sanción consistente en multa por el valor de diez (10) salarios mínimos, al señor ALEJANDRO SERRANO ROA identificado con C.C. N° 80.424.824 de Usaquén, Propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 32 N° 188- 37/95 de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

En consecuencia los artículos Tercero y Cuarto de la Resolución No 1593 del 07 de Noviembre de 2003 quedarán así:

"(...)

ARTICULO TERCERO: Declarar responsable al **señor ALEJANDRO SERRANO ROA** identificado con **C.C. N° 80.424.824** de Usaquén, Representante legal y/o propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 32 N° 188- 37/95 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, por los cargos formulados en el Auto N° 1472 de 16 de Diciembre de 2002, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta

RESOLUCION N° N° 7620

**"POR LA CUAL SE ACLARAN LAS RESOLUCIONES N° 1593 DE 07 DE
NOVIEMBRE DE 2003 Y N° 2096 DE 31 DE AGOSTO DE 2005".**

providencia.

ARTICULO CUARTO: Sancionar al **señor ALEJANDRO SERRANO ROA** identificado con **C.C. N° 80.424.824** de Usaquén, Representante legal y/o propietario del establecimiento de comercio ubicado en la ubicado en la Carrera 32 N° 188- 37/95 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, con multa de quince (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2003, equivalentes a **TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/Cte. (\$3.320.000 M/Cte.)**
(...)"

ARTICULO SEGUNDO.- Aclarar la Resolución N° 2096 de 31 de agosto de 2005, mediante la cual se rechazo el Recurso de Reposición interpuesto mediante radicado N° 2003ER43147 de 2 de diciembre de 2003, al señor ALEJANDRO SERRANO ROA identificado con C.C. N° 80.424.824 de Usaquén, propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 32 N° 188- 37/95 de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

En consecuencia el Artículo Segundo de la Resolución No 2096 de 31 de agosto de 2005 quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar la Resolución N° 1593 de 7 de noviembre de 2003 mediante la cual se impuso sanción al **señor ALEJANDRO SERRANO ROA** identificado con **C.C. N° 80.424.824** de Usaquén, Representante legal y/o propietario del establecimiento de comercio ubicado en la ubicado en la Carrera 32 N° 188- 37/95 de la localidad de Usaquén de esta ciudad con multa de diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes para el año 2003, equivalentes a **TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/Cte. (\$3.320.000 M/Cte.)**

ARTICULO TERCERO.- En todo lo demás estarse a lo dispuesto en las Resoluciones N° 1593 de 07 de Noviembre de 2003 y N° 2096 de 31 de agosto de 2005.

ARTICULO CUARTO.- El Propietario de la empresa deberá consignar la suma mencionada en el artículo anterior, en la Dirección Distrital de Tesorería ubicada en la ventanilla No.2 del Supercade de la Calle 26 con Carrera 30 de Bogotá. Igualmente, debe allegar copia del recibo con destino al expediente DM 08-02-832; el incumplimiento de los términos y cuantías señalados, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 6 de 1992

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1983

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente Resolución al señor ALEJANDRO SERRANO ROA identificado con C.C. N° 80.424.824 de Usaquén, Propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 32 N° 188- 37/95 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, En la dirección establecida.



RESOLUCION N° 7620

**"POR LA CUAL SE ACLARAN LAS RESOLUCIONES N° 1593 DE 07 DE
NOVIEMBRE DE 2003 Y N° 2096 DE 31 DE AGOSTO DE 2005".**

ARTICULO SEPTIMO.- Comunicar la presente Resolución a la Subdirección Financiera para el ejercicio de sus competencias, e iniciar cobro persuasivo o coactivo de ser necesario.

ARTICULO OCTAVO.- Contra la presente Resolución por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los **14 DIC 2010**


GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO.
Dirección Control Ambiental.

Proyecto: David A. Guerrero C.N° 1177/2010
Reviso: Dr. Álvaro Venegas V.
Vo.Bo: Ing. Octavio Augusto Reyes A.
EXP DM 08-02-832
Rad: 2002ER10132 de 26/03/2002
RES: 1593 de 2003 y 2096 de 2005
ALEJANDRO SERRANO ROA

